



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Resolución de Compraventa
Demandante(s): Joan Rocío López Salazar
Demandado(s): José Francisco Urquijo Orjuela
Radicación: 25269-31-03-001-2012-00222-00

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso (numeral 2º):

“Art.- 317.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

2. En el presente caso, corresponde determinar si se encuentra cumplido el término de inactividad de 1 año, antes señalado, en razón a que el proceso de la referencia no *“cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución”*.

3. Al respecto, constata el despacho que el proceso ha permanecido inactivo por cerca de tres (3) años desde la última actuación o diligencia. En efecto, el último movimiento del proceso data del trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), cuando se aceptó la renuncia del poder presentada por el abogado Juan Carlos Villarraga Sarmiento, decisión notificada por estado el día 16 de abril de 2018, momento desde el cual el proceso ha permanecido totalmente inactivo. Esta situación impide el avance de la acción, dado que ésta requiere necesariamente impulso del extremo actor para su continuación.

4. Así las cosas, al encontrarse cumplidos los requisitos previstos en la indicada normatividad es del caso dar aplicación a la sanción procesal de desistimiento tácito, contenida en el canon procesal referido y, como consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del presente asunto, sin condena en costas ni perjuicios por preverse de esa forma en el artículo 317 citado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso 2012-00222-00 promovido por Joan Rocío López Salazar en contra del señor José Francisco Urquijo Orjuela por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (artículo 317, Código General del Proceso), conforme lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas -en caso de existir-. Oficiése como corresponda. De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. Ordenar por secretaría el desglose de los documentos aportados con la demanda *con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito*. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.

CUARTO. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

QUINTO. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
 Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43, hoy 21 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
 Secretaria